

16 MAY 2018



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 061

-2018-GRC/GGR-OGP-000002-2011
OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 16 MAYO 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 128-2017-GRC/GGR-OGP del 27.12.17, la Esquela de Observación formulada al Título 2018-00526001 de fecha 06.03.2018 y el Informe N° 227-2018-GRC/GGR/OGP/USRC-EAHV-JHO del 14.05.18; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización", publicada el 20 de julio de 2002, señala que la transferencia de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos; incluyendo, la titularidad de dominio de los bienes correspondientes. Siendo de aplicación dicha disposición a los Consejos Transitorios de Administración Regional, entre otras instituciones; y, como tal, incluye en esa transferencia al Gobierno Regional del Callao competencias como titular del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, publicado el 11 de enero del 2007, dispone que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto; estando a ello y en concordancia con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley 29151, los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los bienes inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 000016 del 20.06.11, que Modifica la Ordenanza Regional N° 000002-2011 del Gobierno Regional del Callao la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión Patrimonial de esta entidad, efectúan el Saneamiento Físico Legal de las Áreas de los Terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec y en ese sentido, esta institución cuenta con la competencia necesaria para efectuar actos de administración y adjudicación sobre el área materia de solicitud, máxime que el numeral 1 del Artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece como uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos: "Actuar dentro del ámbito de su competencia (...)";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 128-2017-GRC/GGR-OGP del 27.12.17 la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de esta entidad resolvió Aprobar la Independización por Subdivisión del Instituto Nacional del Niño con una extensión de 60,000.00 m2 en áreas que ocupa el A.A.H.H. Nuevo Pachacutec y el A.A.H.H. Carlos García Ronceros, lo cual generó los predios denominados Sector 1 – García Ronceros y Sector 2 – Nuevo Pachacutec de acuerdo a los detalles técnicos consignados en el documento mencionado, por lo que se ingresó la rogatoria correspondiente a fin de que se efectúe la inscripción registral pertinente;

Que, mediante Esquela de Observación formulada al Título 2018-00526001 de fecha 06.03.2018 consignada en los vistos se plantea observación al título presentado, indicando que a efectos de proceder a la inscripción solicitada debe presentarse Resolución Administrativa que apruebe la inscripción del Plano Perimétrico y que apruebe expresamente la inscripción de la denominación de la posesión informal por inscribir, ya que se según se menciona, se adjuntó Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, sin embargo no se ha cumplido con emitir el acto administrativo que apruebe dichos documentos;

Que, a través del Informe N° 227-2018-GRC/GGR/OGP/USRC-EAHV-JHO del 14.05.18 se indica que según lo prescrito en el Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, los registradores están facultados para calificar y verificar el cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que constituye la causa directa e inmediata de la inscripción, además la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho, lo cual se realiza sobre la base del título presentado, de la partida o partidas vinculadas directamente a aquél y, complementariamente, de los antecedentes que obran en el Registro, por lo que resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se subsanen las observaciones vertidas a través de la Esquela de Observación emitida;

REGIONAL DEL CALLAO
VºBº
JEFE DE LA
OFICINA
GESTION PATRIMONIAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
VºBº
JEFE (e) DE LA
UNIDAD ORGANICA
GESTION PATRIMONIAL

16 MAY 2018

061

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, tales documentos previos se constituyen en motivación del presente acto administrativo, según lo establecido por el numeral 6.1 del Artículo 6° de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que a la letra dice: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados (...)", a lo que el numeral 6.2 del Artículo 6° agrega: " Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente (...)",

que en la legalidad que ha sido cumplida en este caso.

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Estando a las facultades que establece el Artículo 70° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado con Ordenanza Regional 000001 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000014 de fecha 03.01.18, resulta viable emitir la respectiva Resolución Jefatural que Apruebe la Inscripción del Plano Perimétrico correspondiente al Terreno Ubicado al Sur Este del Cerro Cachito Sector 1-García Ronceros, para su posterior inscripción ante la Oficina de los Registros Públicos-SUNARP de esta ciudad; por lo que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la INSCRIPCIÓN del PLANO PERIMÉTRICO correspondiente a la INDEPENDIZACION por SUBDIVISION del Instituto Nacional del Niño con un área de 60,000.00 m2 que se plantea en el registro de las áreas que ocupa el A.A.H.H. Nuevo Pachacútec y el A.A.H.H. Carlos García Ronceros generándose los predios denominados Sector 1 - García Ronceros y Sector 2 - Nuevo Pachacútec de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE LA INDEPENDIZACIÓN

• **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO (PREDIO MATRIZ)**

MEDIDAS Y LINDEROS:

- **POR EL NORTE:**
Colinda con la Parcela García Ronceros 1, Parcela García Ronceros 2-A y Parcela García Ronceros 2-B, en un tramo recto: C-D de 300.00 ml.
- **POR EL SUR:**
Colinda con la Parcela Nuevo Pachacútec, en un tramo recto: A-B de 300.00 ml.
- **POR EL ESTE:**
Colinda con la Parcela García Ronceros 2-B y Parcela Nuevo Pachacútec, en un tramo recto: D-A de 200.00 ml.
- **POR EL OESTE:**
Colinda con la Parcela Nuevo Pachacútec y Parcela García Ronceros 1, en un tramo recto: B-C de 200.00 ml.

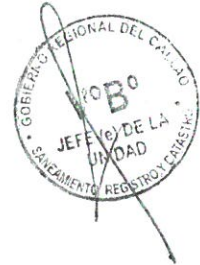
ÁREA : 60,000.00 m2.
PERÍMETRO : 1,000.00 ml.

• **SECTOR 1 - GARCIA RONCEROS (SUBDIVISIÓN 1)**

MEDIDAS Y LINDEROS

- **POR EL NORTE:**
Colinda con la Parcela García Ronceros 1, Parcela García Ronceros 2-A y Parcela García Ronceros 2-B, en un tramo recto: C-D de 300.00 ml.
- **POR EL SUR:**
Colinda con el Sector 2 - Nuevo Pachacútec, en tres tramos:
1er. Tramo, en línea recta D1-D2 de 70.18 ml.
2do. Tramo, en línea recta D2-D3 de 78.05 ml.
3er. Tramo, en línea recta D3-D4 de 163.10 ml.
- **POR EL ESTE:**
Colinda con la Parcela García Ronceros 2-B, en un tramo recto: D-D1 de 4.80 ml.
- **POR EL OESTE:**
Colinda con la Parcela Nuevo Pachacútec y Parcela García Ronceros 1, en un tramo recto: D4-C de 60.37 ml.

ÁREA : 14,723.65 m2.
PERÍMETRO : 676.50 ml.



• **SECTOR 2 - NUEVO PACHACÚTEC (SUBDIVISIÓN 2)**

MEDIDAS Y LINDEROS

• **POR EL NORTE:**

Colinda con el Sector 1 - García Ronceros, en tres tramos:

1er. Tramo, en línea recta D4-D3 de 163.10 ml.

2do. Tramo, en línea recta D3-D2 de 78.05 ml.

3er. Tramo, en línea recta D2-D1 de 70.18 ml.

• **POR EL SUR:**

Colinda con la Parcela Nuevo Pachacútec, en un tramo recto: A-B de 300 ml.

• **POR EL ESTE:**

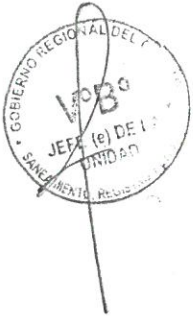
Colinda con la Parcela García Ronceros 2-B y Parcela Nuevo Pachacútec, en un tramo recto: D1-A de 195.20 ml.

• **POR EL OESTE:**

Colinda con la Parcela Nuevo Pachacútec, en un tramo recto: B-D4 de 139.63 ml.

ÁREA : 45,276.35 m2.

PERÍMETRO : 946.16 ml.



ARTÍCULO 2º.- APROBAR la denominación del inmueble objeto de inscripción como **TERRENO UBICADO AL SUR ESTE DEL CERRO CACHITO SECTOR 1-GARCIA RONCEROS.**

ARTICULO 3º.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la presente Resolución Jefatural procederá a levantar las observaciones formuladas en el presente procedimiento registral, respecto del inmueble que es objeto de la rogatoria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

16 MAY 2019

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

